



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza, pasa a despacho el presente proceso, de conformidad con la notificación personal realizada al demandado DANNY ACEVEDO FLOREZ por intermedio de Curador Ad-Litem, el Doctor JULIO CESAR MARIN GUERRERO, quien acepta su nombramiento el 01 de septiembre de 2020 y en la misma fecha, es decir 01 de septiembre, se remite el link con el traslado de la demanda, por lo cual se procedió a correr el término respectivo de la siguiente manera:

Fecha de envío del proceso: martes, 01 de septiembre de 2020.
Surtimiento de la notificación: martes, 01 de septiembre de 2020.
Término para contestar inicio: miércoles, 02 de septiembre de 2020.
Término para contestar concluyó: martes, 15 de septiembre de 2020.
Días Inhábiles: sábado 05, domingo 06, sábado 12, y domingo 13 de septiembre de 2020.

Guadalajara de Buga, 25 de noviembre de 2020

MARISABEL GONZALEZ MORENO

Escribiente

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1662

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: DANNY ACEVEDO FLOREZ
Radicado: 76-111-40-03-003-2019-00105-00

OBJETO DE LA DECISION

Procede el fallo que en derecho corresponda en el presente Proceso Ejecutivo de Primera Instancia, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con Nit No. **860.002.964-4** en contra del señor **DANNY ACEVEDO FLOREZ**, identificado con **C.C. No. 14.887.846.**, para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observa que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales y se profirió el auto Interlocutorio No. 768 del 22 de abril de 2019 (folios 21 y 22 cdno.1.), librándose mandamiento de pago así:



Pagaré No. 354466561 suscrito el 28 de febrero de 2019

1. La suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PSOS M/CTE (\$7.683.387)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré que acompaña.

1.1. Por los intereses de mora, desde el 1 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación, correspondiente al saldo insoluto en el numeral 1, y liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El día 07 de octubre de 2019, el despacho ordenó el emplazamiento del demandado DANNY ACEVEDO FLOREZ, el cual se tuvo por surtido mediante auto interlocutorio No. 942 del 06 de agosto de 2020, designándose como curador *Ad-Litem*, al doctor **JULIO CESAR MARIN GUERRERO**.

El día 01 de septiembre de 2020 se remitió comunicación al doctor JULIO CESAR MARIN GUERRERO, por medio de oficio 708 al correo electrónico juliocm17@hotmail.com, por medio del cual se le informa sobre su nombramiento como curador dentro del presente asunto, el mismo 01 de septiembre, en respuesta el Dr. JULIO CESAR MARIN GUERRERO acepta su nombramiento como curador *Ad-Litem* del señor DANNY ACEVEDO FLOREZ, en la misma fecha, es decir 01 de septiembre, se remite el link con el traslado de la demanda, entendiéndose que inician los términos para presentar excepciones y contestar la demanda el día miércoles 02 de septiembre y finalizaron el día 15 de septiembre de 2020 (documento 3 del expediente virtual.)

El 10 de septiembre de 2020, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación personal, el curador *Ad-Litem* presentó excepción denominada “IMNOMINADA” o de oficio (documento 6 del expediente digital) de conformidad con el Art. 303 del C.P.C., motivo por el cual no se tomará en cuenta, toda vez que a la fecha rige el Código General del Proceso y se encuentra estipulado en el Artículo 282 del C.G.P, así mismo, y como lo menciona el Curador *Ad-Litem* que representa a la parte demandada, se tendrá en cuenta las excepciones de oficio que el juez considere probadas, por lo cual no es procedente acceder a esta solicitud toda vez que no se encuentra probada excepción alguna.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, que el título ejecutivo que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de suscribir un documento y constituye prueba suficiente en contra del mismo, y que no fue desvirtuada.



Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **DANNY ACEVEDO FLOREZ**, identificado con C.C. No. 14.887.846, a favor **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con Nit. No. 860.002.964-4, para el cumplimiento de la obligación decretada en el Mandamiento de Pago enunciado en el auto Interlocutorio No. 768 del 22 de abril de 2019, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado señor **DANNY ACEVEDO FLOREZ**, identificado con C.C. No. 14.887.846, a favor **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con Nit. No. 860.002.964-4. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de **\$1.043.525,36** a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con Nit No. 860.002.964-4. para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 139.

El anterior auto se notifica Hoy

26 de noviembre de 2020 a las 7:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria